

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 22 de Febrero de 2021. A Despacho con constancia de la asistente social del Despacho y escrito de la parte actora. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 183 Radicación No. 2020- 00321

Palmira (V), veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

La asistente social del Despacho allega constancia donde informa que llamo al número celular 3137730480, que reposa como contacto del demandado, JORGE LUIS CAMPO ESCOBAR, con el fin que le suministrara su correo electrónico, para la audiencia virtual programada el día 5 de Marzo del presente año, a las 9:A.M., toda vez que en la demanda no se aportó correo alguno, pero dicho número pertenece a otra persona, Franco Antonio Rivera de la Cruz, lo cual informó al apoderado de la parte actora, para que explicara al Despacho mediante memorial lo sucedido.

De otro lado el apoderado allega escrito informando que: *"1. Que el señor JORGE LUIS CAMPOS ESCOBAR, ha tenido los siguientes números telefónicos como consta en actuaciones surtidas ante autoridades competentes donde ha manifestado bajo la gravedad de juramento que esos son sus números de teléfono para poder contactarse: a. 313-7730480, en documento rotulado fiscalía general de la nación con fecha 10 de junio del 2.010 aportado en debida forma a este despacho b. 318-7090065 en documento rotulado ICBF de 09 de sept del 2.020 aportado en debida forma a este despacho c. 312-2448133, el cual es otro número del demandado, donde me he podido comunicar con él ya que él se puso en contacto enviándome un mensaje por la plataforma digital de la aplicación de correo denominada whatsapp donde me manifestó que allí también podía comunicarme con el d. Las notificaciones se enviaron al teléfono 312-2448133, y de ello dan cuenta oficio que fue presentado a este despacho, donde se evidencia que fueron recibidos por la parte demandada"*.

SE CONSIDERA:

Revisados los anexos de la demanda, efectivamente reposa la audiencia de conciliación surtida ante el ICBF Centro Zonal Palmira, del 9 de septiembre de 2020, que el número celular del demandado es el 318-7090065. No obstante, en el proceso se observa que en el acápite de notificaciones, como número de contacto de la parte pasiva se suministró el celular 313-7730480, que según el apoderado es el que él demandado suministro bajo gravedad de juramento ante la Fiscalía General de la Nación, y del documento allegado se desprende que en el "FORMATO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL", fue la demandante, YURY CARDENAS ARANGO, quien suministro el número celular y además refiere que es "de la mamá" del señor JORGE LUIS CAMPO ESCOBAR.

Ahora bien, no es atendible la argumentación del litigante, toda vez que se suministró un numero celular que no pertenecía al demando, y sobre todo que aportara la notificación del mismo, de un numero celular diferente, "312-2448133", sin hacerlo saber al Despacho, pues si bien, en principio al parecer dicho número pertenece al demandado, se incurrió en una indebida notificación, debido a que en los soportes de la notificación allegados, no se pueden visualizar el número, para corroborar que era el que se había suministrado en la demanda y por tanto hizo cometer al Despacho en un error, al tenerlo por notificado, decretar pruebas y fijar fecha de audiencia.

Además, es de aclarar al apoderado, que es deber de la parte interesada corroborar y suministrar la información con los datos correctos que suministra en la demanda, pues si era de conocimiento que el señor CAMPO ESCOBAR tenía dos o tres números celulares de contacto, los mismos se debieron aportar con la demandada, para tenerlos como válidos a la hora de notificarlo.

Por lo anterior, se deja sin efecto la providencia No. 154 del 15 de febrero de 2021, se tiene como nuevo número celular del demandado el 312-2448133 para que obre dentro del proceso y se requiere a la parte actora para que realice nuevamente la notificación personal del señor JORGE LUIS CAMPO ESCOBAR.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto Interlocutorio No 154 del 15 de Febrero de 2021.

SEGUNDO: TENER como nuevo número celular del demandado el 312-2448133, para que obre dentro del proceso.

TERCERO: REQUERIR, a la parte actora para que realice nuevamente la notificación personal del demandado, en la forma que establece el Código General del Proceso, o el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 33** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira **Febrero 23 de 2021**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cd1ac3d88b72ea33708560db9daa919dd99f79fd32e022e31407f3678561df2

Documento generado en 22/02/2021 07:30:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**